

La regla 12.3.16 que se transcribe a continuación en color verde, fue adicionada a partir del 13 de mayo de 2020, conforme a la **Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020**, (DOF 12-mayo-2020).

Regla 12.3.16 **Momento para dejar de considerar como definitiva la retención del IVA efectuada por plataformas tecnológicas**

Para los efectos de los artículos 18-L y 18-M de la Ley del IVA, cuando las personas físicas dejen de ubicarse en los supuestos a que se refieren dichas disposiciones, dejarán de considerar como pago definitivo, la retención del IVA efectuada por plataformas tecnológicas, o el pago que efectúen por los ingresos percibidos directamente, a partir del ejercicio fiscal inmediato siguiente a aquél en que dejen de ubicarse en los supuestos señalados en las citadas disposiciones.

LIVA 18-L, 18-M